

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00803-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 82 ib., aclare en el hecho segundo de la demanda la fecha de creación del pagaré, como quiera que conforme su literalidad corresponde al 17 de diciembre de 2018.
2. Informe sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré N. 456024239 (artículo 245 CGP).
3. Aclare el canal digital reportado como de pertenencia de la entidad ejecutante, como quiera que al verificar el certificado de cámara de comercio adjunto al libelo, este corresponde a rjudicial@bancodebogota.com.co diferente al denunciado en el acápite de notificaciones scuesta@bancodebogota.com.co.
4. En cuanto al correo electrónico Gustavo_rojanoamador@yahoo.es reportado como de propiedad del ejecutado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el demandado.
5. Certifique que las direcciones electrónicas manuel.hernandez-01@oulook.com (sic) y manuel.hernandez-02@oulook.com (sic) informadas como de pertenencia del abogado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ se encuentran inscritas en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,² como quiera que consultada la base de datos no se están registradas.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
96684	VIGENTE	-	MANUELABOGADO@OUTLOOK....
registros			
1< anterior 1 siguiente >1			

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9005fdebcad9e4ba23a5e70321c911446b6e4b1b721b5e5ea9849e09d358953f

Documento generado en 28/09/2021 03:44:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>